

PAPELES DE MIGRACIÓN

07.



La inscripción del nacimiento de hijas e hijos de progenitores migrantes en Jujuy y Misiones

Un derecho de las familias



Acerca de la Comisión Argentina para Personas Refugiadas y Migrantes (CAREF)

La Comisión Argentina para Personas Refugiadas y Migrantes (CAREF) es una asociación sin fines de lucro fundada en 1973 para recibir a personas y familias que huían de Chile tras el golpe de Pinochet. Auspiciada por cinco iglesias protestantes históricas, su objetivo principal consiste en promover los derechos de las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo a través de la construcción de prácticas y normas que consoliden su integración en condiciones de justicia y equidad.

NUESTRO TRABAJO

Mediante un equipo interdisciplinario, CAREF lleva adelante las siguientes grandes líneas de trabajo:

- Atención directa a personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo a través del Servicio Social y la Clínica Jurídica (esta última mediante convenio entre CAREF, el Centro de Estudios Legales y Sociales y la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires).
- Acciones de incidencia a través de la participación en redes e iniciativas colectivas nacionales, regionales e internacionales destinadas a promover políticas públicas que aseguren igualdad de derechos y oportunidades para personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo.
- Actividades de formación y fortalecimiento para comunidades migrantes, asociaciones de base, áreas de gobierno involucradas en temáticas migratorias y redes de la sociedad civil.
- Investigaciones sobre temáticas migratorias y de asilo, orientadas por una perspectiva de derechos y definidas a partir de las preocupaciones institucionales de CAREF.
- Comunicación y campañas de sensibilización, difusión y promoción de derechos dirigidas a distintas audiencias.
- Archivo histórico y memoria, que conserva, organiza, sistematiza y pone en valor los expedientes que dan cuenta del trabajo realizado por CAREF, en especial por el Servicio Social.
- Además de la sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CAREF brinda atención y asesoramiento en las provincias de Misiones, Jujuy y Mendoza.
- La Junta Directiva de CAREF, integrada por representantes de las iglesias (Evangélica Discípulos de Cristo, Evangélica del Río de la Plata, Evangélica Metodista Argentina, Evangélica Valdense del Río de la Plata y Evangélica Luterana Unida), define y orienta la política institucional.
- CAREF recibe o ha recibido cooperación de la Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), Pan para el Mundo (PPM/BFW), United Methodist Committee on Relief (UMCOR), Evangelical Lutheran Church in America (ELCA), Misereor, la Iglesia Evangélica Valdense del Río de la Plata (con fondos "Otto per mille"), el Comité Católico contra el Hambre (CCFD), la Alianza Global contra la Trata de Mujeres (GAATW) y la Unión Europea (UE).



Investigación y redacción del informe

Lucila Piasek

Supervisión general

Gabriela Liguori,

Directora Ejecutiva CAREF

María Inés Pacecca,

Área de Investigación CAREF

Diseño y diagramación

Florencia Zamorano

Acerca de este número

Durante 2024 y 2025, CAREF llevó adelante el proyecto titulado *Inscripciones de nacimientos de hijos/as de madres y padres migrantes en Jujuy y Misiones. Diagnóstico, sensibilización e incidencia*, para relevar y analizar los procedimientos de inscripción de la filiación e identificar posibles dificultades que pudieran encontrar las familias migrantes. Este informe se basa en el trabajo de campo realizado en Jujuy y Misiones en el marco de dicho proyecto.



Piasek, Lucila

La inscripción del nacimiento de hijas e hijos de progenitores migrantes en Jujuy y Misiones : un derecho de las familias / Lucila Piasek. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : CAREF - Comisión Argentina para Refugiados y Migrantes , 2025.

Libro digital, PDF - (Papeles de migración ; 7)

Archivo Digital: descarga
ISBN 978-631-90943-4-3

1. Personas Migrantes. 2. Derechos del Niño. 3. Derecho a la Identidad. I. Título.
CDD 325

La inscripción del nacimiento de hijas e hijos de progenitores migrantes en Jujuy y Misiones

Un derecho de las familias

Resumen

Este informe releva y analiza los procedimientos de inscripción de la filiación en las provincias de Misiones y de Jujuy, con el propósito de identificar posibles dificultades que pudieran encontrar las familias migrantes por las características de la documentación con la que cuentan al momento de inscribir el nacimiento de sus hijas e hijos nacidos en Argentina. Para ello, se relevó la normativa a nivel nacional y jurisdiccional; se realizó trabajo en terreno en las ciudades de San Salvador de Jujuy, La Quiaca, Posadas y Puerto Iguazú; se sistematizaron casos de familias migrantes que consultaron acerca de la inscripción de nacimiento de sus hijos/as en los dispositivos de atención territorial de CAREF en esas ciudades y se entrevistó a distintos actores clave. El proyecto incluyó también la elaboración de materiales comunicacionales, destinados a familias migrantes.

PRESENTACIÓN

En 2024 se cumplieron veinte años de la promulgación de la Ley de Migraciones (N° 25.871), que expandió el acceso a derechos y facilitó la regularización de las personas extranjeras que viven en el país. En el marco de esta ley, entre 2004 y 2024 se otorgaron más de 1.800.000 radicaciones permanentes, de las cuales alrededor del 15% corresponden a niños y niñas menores de 18 años.¹

En los años inmediatamente posteriores a la sanción de la Ley de Migraciones, las niñas y niños migrantes también recibieron la protección de un conjunto adicional de normas, algunas de ellas dirigidas a la niñez en general y otras vinculadas a la condición de movilidad. Entre las primeras, se destacan la Ley de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (N° 26.061/2006) y la Ley de Educación Nacional (N° 26.206/2006), y entre las segundas, la Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado (N° 26.165/2006).

Estas normas, acompañadas por diversas políticas sociales (tales como la Asignación Universal por Hijo) y por estructuras y dispositivos institucionales que facilitaron su efectiva implementación, contribuyeron al bienestar de las familias y de la niñez. No obstante, los organismos públicos y las organizaciones de la Sociedad Civil que atienden a personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo, señalaron en reiteradas oportunidades ciertas brechas entre las normas y las prácticas, que en ocasiones resultaban en una protección desigual y en un desigual acceso a derechos de la niñez migrante y de sus familias.

En este contexto, entre marzo de 2023 y febrero de 2024, CAREF llevó adelante, con la cooperación de UNICEF Argentina, el proyecto denominado *Fortalecimiento de los derechos de la niñez y adolescencia en contexto migratorio en Argentina*. Con el propósito de identificar esas brechas y otras temáticas relevantes para la protección de derechos de la niñez migrante, el proyecto incluyó la puesta en marcha de siete mesas de diálogo interinstitucional, que reunieron a funcionarias/os de organismos públicos nacionales, provinciales y municipales e integrantes de organizaciones de la Sociedad Civil con trabajo territorial en las ciudades de Buenos Aires, Posadas y Puerto Iguazú (Misiones). También incluyó la sistematización y análisis de las casi 800 consultas vinculadas a niñas y niños en contexto de migración que CAREF atendió durante 2023 en sus sedes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en las provincias de Misiones, Jujuy y Mendoza. Ambas actividades, así como el foco en algunas situaciones puntuales, contribuyeron a la construcción de un diagnóstico preliminar.²

Tanto en las mesas de diálogo como en la atención de casos, las características de los procedimientos administrativos fueron una temática y una preocupación recurrentes. Ya se trate de trámites de documentación, regularización, obtención de permisos, guardas, acceso a la salud, trasplantes o programas sociales, hubo consenso que la condición migratoria agrega un *plus* de complejidad a las intervenciones. En las ciudades de Posadas y de Puerto Iguazú, debido a la movilidad propia de una

¹ Según datos del Censo Nacional de Población de 2022, sobre una población total de casi 46.000.000 de personas, 1.933.000 (4%) habían nacido en un país extranjero. De ellas, 116.000 eran niñas y niños menores de 14 años.

² Los productos y hallazgos del proyecto pueden consultarse en el informe *Niñas, niños y adolescentes migrantes en Argentina. Acciones para fortalecer sus derechos*, disponible en caref.org.ar/publicaciones.

zona de triple frontera, se señalaron déficits en la documentación de identificación y en los permisos de viaje de niñas, niños y adolescentes y se mencionaron algunas de las complejidades que podían aparecer en la inscripción de los nacimientos cuando uno o ambos progenitores eran migrantes.

A partir de este primer diagnóstico, y ante la hipótesis de que estas complejidades podrían repetirse en otras provincias fronterizas, se llevó adelante el proyecto titulado *Inscripciones de nacimientos de hijos/as de madres y padres migrantes en Jujuy y Misiones. Diagnóstico, sensibilización e incidencia* que apuntó a relevar y analizar los procedimientos de inscripción de la filiación y a identificar posibles dificultades que puedan encontrar las familias migrantes por las características de la documentación con la que cuentan al momento de inscribir el nacimiento. El proyecto también se propuso desarrollar y distribuir materiales comunicacionales y difundirlos con el acuerdo de las autoridades provinciales con competencia en la materia.

Para estos fines, se realizó un relevamiento normativo a nivel nacional y jurisdiccional,³ con el propósito de conocer el marco legal aplicable a la inscripción de nacimientos y contrastarlo con los estándares internacionales y con las modalidades concretas de implementación. También se realizaron pedidos de acceso a la información pública a organismos nacionales y provinciales para conocer en profundidad la normativa provincial y contar con datos estadísticos de los nacimientos de las dos jurisdicciones de interés (Jujuy y Misiones). Vale señalar que las estadísticas administrativas, desagregadas según la nacionalidad de los padres no estuvieron disponibles, ya que no se trataba de datos habitualmente producidos sino que tenían que ser elaborados específicamente para responder al pedido.

Paralelamente, se realizó trabajo en terreno en las ciudades de San Salvador de Jujuy, La Quiaca, Posadas y Puerto Iguazú.⁴ Por un lado, se relevaron y sistematizaron casos de familias migrantes que consultaron acerca de la inscripción de nacimiento de sus hijos/as en los dispositivos de atención territorial de CAREF en esas ciudades. Por otro lado, se realizaron entrevistas a distintos actores clave con el objetivo de conocer el circuito de inscripción de nacimientos e identificar posibles dificultades que pudieran encontrar las familias migrantes. En total, fueron consultados quince referentes:

- Responsables de la identificación de recién nacidos, del servicio social y del área estadística de los siguientes hospitales:
 - Hospital Materno Neonatal (Posadas, Misiones)
 - Hospital SAMIC "Dra. Marta Schwartz" (Puerto Iguazú, Misiones)
 - Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana" (San Salvador de Jujuy)
 - Hospital "Dr. Jorge Uro" (La Quiaca, Jujuy)
- Funcionarios de los registros civiles en:
 - Sedes centrales provinciales, en Posadas y San Salvador de Jujuy

³ El relevamiento fue realizado por Mariel Palacios, Matías Novick y Lucía Cappozzo.

⁴ Karem Machuca, Gissel Bejarano y Luciana Rodríguez Prado realizaron el trabajo de campo en San Salvador de Jujuy y en La Quiaca. Daniela Mercor y Susana Recalde hicieron el trabajo de campo en Posadas y Puerto Iguazú.

- Delegaciones provinciales en Puerto Iguazú (Misiones) y La Quiaca (Jujuy)
- Delegaciones en hospitales Materno Neonatal (Posadas) y Materno Infantil (San Salvador de Jujuy)
- Representantes consulares y personal administrativo de los consulados de la República del Paraguay en Posadas, de la República Federativa de Brasil en Puerto Iguazú y de la República Plurinacional de Bolivia en La Quiaca.
- Defensora Regional en La Quiaca (Ministerio Público de la Defensa).

Luego del trabajo de campo, integrantes del equipo de investigación se reunieron con funcionarios e integrantes de los respectivos registros civiles provinciales de modo de compartir algunos de los hallazgos. En junio de 2025 se realizó una reunión, en San Salvador de Jujuy, con alrededor de 25 integrantes del Registro Civil de la provincia y de otros organismos provinciales. En noviembre de 2025 se realizó una reunión similar en Posadas, con funcionarias del Registro Provincial de Misiones, de la Defensoría de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la provincia y de otros organismos provinciales. El proyecto incluía también el diseño y difusión de materiales comunicacionales destinados a las familias migrantes, que se elaboraron para la Provincia de Misiones, y fueron revisados y validados tanto con el Registro Civil de la provincia como con una organización social en Puerto Iguazú que trabaja con población migrante.

Este informe presenta los principales hallazgos del trabajo realizado entre noviembre de 2024 y mayo de 2025. El primer apartado resume el marco normativo vinculado a la inscripción de nacimientos en Argentina y señala algunos antecedentes relevantes sobre la temática. El segundo describe el circuito administrativo de inscripción de los nacimientos en Misiones y Jujuy, detallando cada una de sus etapas. En el tercero, se analizan en profundidad algunos casos donde surgieron dificultades que demoraron la inscripción de los hijos/as de personas migrantes. El cuarto apartado presenta algunas reflexiones finales.

I. LA INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTOS EN ARGENTINA

En Argentina, la Ley N° 26.061/2005 "Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes" y la *Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño* (1989), incorporada al plexo constitucional, reconocen expresamente la importancia del registro inmediato de los nacimientos y su estrecha relación con el derecho a la identidad.⁵ La responsabilidad primaria de inscripción y registro de los nacimientos está a cargo de los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) a través de los Registros Civiles, conforme a la Ley N° 26.413/2008 "Registro del Estado Civil y de Capacidad de las Personas". Este procedimiento implica la expedición de una partida de nacimiento que acredita la identidad del recién nacido, establece un número identificatorio y deja constancia de la filiación con sus progenitores.

De manera complementaria, el proceso de identificación, a través de la emisión del Documento Nacional de Identidad (DNI), es responsabilidad del Estado Nacional y competencia exclusiva del Registro Nacional de las Personas (RENAPER), tal como establece la Ley N° 17.671/1968 "Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional". En este marco, puede hablarse en Argentina de una doble registración o división de funciones: primero se realiza la inscripción y registro del nacimiento a nivel jurisdiccional, y luego se emite la documentación con fines identificatorios a través del RENAPER.⁶

En términos concretos, la obtención de la partida de nacimiento es requisito indispensable para la tramitación del primer DNI, y su ausencia (o demora en la emisión) vulnera el derecho a la identidad de niños y niñas. A menudo, el DNI resulta esencial para el ejercicio de otros derechos, tales como la salud o la educación. Aunque el acceso a estos derechos no debería estar condicionado por un documento identificatorio, en la práctica, la falta de documentos lo afecta significativamente, especialmente en el caso de personas en situación de vulnerabilidad (OIM, 2023).

En Argentina, el índice de subregistro de nacimientos es bajo. De acuerdo con un informe publicado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y la Organización de los Estados Americanos (OEA) en 2020, se estima que oscila entre el 0% y el 2% de la población total nacida en Argentina. Sin embargo, el informe señala que existen casos de hijos de personas extranjeras que enfrentan dificultades para registrar sus nacimientos debido a que sus progenitores no cuentan con residencia regular o documentos de identidad. Ello aunque, a nivel nacional, no existe legislación ni requisitos específicos asociados a la registración de hijas e hijos de personas de nacionalidad extranjera. La ley tampoco establece que la regularidad migratoria sea condición

5 Los artículos 7°, 8° y 11° de la Convención, que refieren al derecho a la identidad de niños y niñas, son conocidos como "artículos argentinos" por haber sido impulsados a partir del pedido de las Abuelas de Plaza de Mayo, luego de la última dictadura cívico-militar (1976-1983). En este sentido, es importante señalar que la confirmación de la filiación es un acto que debe probarse en cualquier país (no basta con manifestar ser el padre o la madre de un bebé para acreditarla), pero esta exigencia cobra aún mayor relevancia en un país donde existió una práctica sistemática de apropiación de niños, muchos de los cuales, hoy adultos, aún permanecen desaparecidos.

6 El RENAPER asigna a las provincias la numeración que luego será utilizada por los registros civiles locales para identificar a cada recién nacido en la partida de nacimiento y en el DNI. En general, las personas pueden tramitar la partida de nacimiento y el DNI en las sedes del Registro Civil de su localidad.

necesaria para el registro de los nacimientos. Por el contrario, el marco normativo promueve que el registro se realice de manera oportuna y que pueda concretarse a través de alternativas administrativas en casos en los que, por ejemplo, los progenitores no cuenten con documento de identidad (Ley N° 26.413/2008).

De manera similar, el informe *Acceso y uso del registro civil por parte de migrantes y refugiados en América Latina y el Caribe* (UNICEF, 2024) ya había relevado algunas barreras que enfrentan las personas migrantes en Argentina para inscribir el nacimiento de sus hijos e hijas. En particular, el documento destacó la existencia de requisitos diferenciados por provincia al momento de realizar el trámite de inscripción. A ello se suman algunas situaciones ya conocidas, y también relevadas en este informe, sobre partidas de nacimiento en las que, por diversos motivos, no se consigna el número de documento del padre o de la madre, sino solamente su nombre y apellido.

II. ETAPAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN DEL NACIMIENTO

Esta sección describe cómo funcionan, en la práctica, los procedimientos que culminan en la obtención de la partida de nacimiento en las provincias de Jujuy y Misiones. Para ello, el análisis de la normativa vigente se complementó con entrevistas a las y los funcionarios intervinientes. Esto permitió explorar la totalidad del circuito de información, documentación y gestión vinculado a la inscripción del nacimiento así como relevar obstáculos o dificultades que pueden surgir en la declaración del nacimiento (habitualmente notificada por un establecimiento médico), en su inscripción por parte de un funcionario del Registro Civil, o en la obtención de la partida de nacimiento.

A La declaración del nacimiento

Si el nacimiento se produce en un establecimiento médico, el personal a cargo de asistir el parto (médico/a, partero/a, enfermero/a) debe confeccionar el *Informe Estadístico de Nacido Vivo* (a partir del cual se elaboran las estadísticas vitales a cargo del Ministerio de Salud de La Nación) y el *Certificado Médico de Nacimiento* (CMN), que constituye la prueba fehaciente de que el nacimiento efectivamente ocurrió⁷.

Figura 1. Informe Estadístico de Nacido Vivo

The figure displays two sides of a form titled 'SISTEMA DE ESTADÍSTICAS VITALES - Informe Estadístico de NACIDO VIVO'. The left side is labeled 'Frente' and the right side is labeled 'Dorso'. Both forms contain various fields for recording birth data, including maternal and paternal information, birth details, and medical history.

Frente (Front Side):

- DATOS A SER LLENADOS POR EL REGISTRO CIVIL:** Includes fields for 'Declarante a Partir de', 'Declaración a Registro Civil', 'Reserva', 'Fecha', 'Hora', 'Lugar', and 'Acta'.
- DATOS DEL PADRE:** Includes fields for 'Nombre', 'Fecha de nacimiento', 'Sexo', 'Estado civil', 'Profesión', 'Religión', 'Etnia', 'Color de piel', 'Cabello', 'Ojos', 'Altura', 'Peso', 'Temperatura', 'Frecuencia cardíaca', 'Frecuencia respiratoria', 'Presión arterial', 'Temperatura rectal', 'Frecuencia cardíaca fetal', 'Frecuencia respiratoria fetal', 'Presión arterial fetal', 'Temperatura rectal fetal', 'Frecuencia cardíaca materna', 'Frecuencia respiratoria materna', 'Presión arterial materna', 'Temperatura rectal materna', 'Frecuencia cardíaca neonatal', 'Frecuencia respiratoria neonatal', 'Presión arterial neonatal', 'Temperatura rectal neonatal'.
- DATOS DE LA MADRE:** Includes fields for 'Nombre', 'Fecha de nacimiento', 'Sexo', 'Estado civil', 'Profesión', 'Religión', 'Etnia', 'Color de piel', 'Cabello', 'Ojos', 'Altura', 'Peso', 'Temperatura', 'Frecuencia cardíaca', 'Frecuencia respiratoria', 'Presión arterial', 'Temperatura rectal', 'Frecuencia cardíaca fetal', 'Frecuencia respiratoria fetal', 'Presión arterial fetal', 'Temperatura rectal fetal', 'Frecuencia cardíaca materna', 'Frecuencia respiratoria materna', 'Presión arterial materna', 'Temperatura rectal materna', 'Frecuencia cardíaca neonatal', 'Frecuencia respiratoria neonatal', 'Presión arterial neonatal', 'Temperatura rectal neonatal'.
- DATOS DEL PADRE (al momento del nacimiento que se está inscribiendo):** Includes fields for 'Nombre', 'Fecha de nacimiento', 'Sexo', 'Estado civil', 'Profesión', 'Religión', 'Etnia', 'Color de piel', 'Cabello', 'Ojos', 'Altura', 'Peso', 'Temperatura', 'Frecuencia cardíaca', 'Frecuencia respiratoria', 'Presión arterial', 'Temperatura rectal', 'Frecuencia cardíaca fetal', 'Frecuencia respiratoria fetal', 'Presión arterial fetal', 'Temperatura rectal fetal', 'Frecuencia cardíaca materna', 'Frecuencia respiratoria materna', 'Presión arterial materna', 'Temperatura rectal materna', 'Frecuencia cardíaca neonatal', 'Frecuencia respiratoria neonatal', 'Presión arterial neonatal', 'Temperatura rectal neonatal'.
- DATOS DE LA MADRE (al momento del nacimiento que se está inscribiendo):** Includes fields for 'Nombre', 'Fecha de nacimiento', 'Sexo', 'Estado civil', 'Profesión', 'Religión', 'Etnia', 'Color de piel', 'Cabello', 'Ojos', 'Altura', 'Peso', 'Temperatura', 'Frecuencia cardíaca', 'Frecuencia respiratoria', 'Presión arterial', 'Temperatura rectal', 'Frecuencia cardíaca fetal', 'Frecuencia respiratoria fetal', 'Presión arterial fetal', 'Temperatura rectal fetal', 'Frecuencia cardíaca materna', 'Frecuencia respiratoria materna', 'Presión arterial materna', 'Temperatura rectal materna', 'Frecuencia cardíaca neonatal', 'Frecuencia respiratoria neonatal', 'Presión arterial neonatal', 'Temperatura rectal neonatal'.

Dorso (Back Side):

- DATOS DEL PADRE (al momento del nacimiento que se está inscribiendo):** Includes fields for 'Nombre', 'Fecha de nacimiento', 'Sexo', 'Estado civil', 'Profesión', 'Religión', 'Etnia', 'Color de piel', 'Cabello', 'Ojos', 'Altura', 'Peso', 'Temperatura', 'Frecuencia cardíaca', 'Frecuencia respiratoria', 'Presión arterial', 'Temperatura rectal', 'Frecuencia cardíaca fetal', 'Frecuencia respiratoria fetal', 'Presión arterial fetal', 'Temperatura rectal fetal', 'Frecuencia cardíaca materna', 'Frecuencia respiratoria materna', 'Presión arterial materna', 'Temperatura rectal materna', 'Frecuencia cardíaca neonatal', 'Frecuencia respiratoria neonatal', 'Presión arterial neonatal', 'Temperatura rectal neonatal'.
- DATOS DE LA MADRE (al momento del nacimiento que se está inscribiendo):** Includes fields for 'Nombre', 'Fecha de nacimiento', 'Sexo', 'Estado civil', 'Profesión', 'Religión', 'Etnia', 'Color de piel', 'Cabello', 'Ojos', 'Altura', 'Peso', 'Temperatura', 'Frecuencia cardíaca', 'Frecuencia respiratoria', 'Presión arterial', 'Temperatura rectal', 'Frecuencia cardíaca fetal', 'Frecuencia respiratoria fetal', 'Presión arterial fetal', 'Temperatura rectal fetal', 'Frecuencia cardíaca materna', 'Frecuencia respiratoria materna', 'Presión arterial materna', 'Temperatura rectal materna', 'Frecuencia cardíaca neonatal', 'Frecuencia respiratoria neonatal', 'Presión arterial neonatal', 'Temperatura rectal neonatal'.
- DATOS DEL PADRE (al momento del nacimiento que se está inscribiendo):** Includes fields for 'Nombre', 'Fecha de nacimiento', 'Sexo', 'Estado civil', 'Profesión', 'Religión', 'Etnia', 'Color de piel', 'Cabello', 'Ojos', 'Altura', 'Peso', 'Temperatura', 'Frecuencia cardíaca', 'Frecuencia respiratoria', 'Presión arterial', 'Temperatura rectal', 'Frecuencia cardíaca fetal', 'Frecuencia respiratoria fetal', 'Presión arterial fetal', 'Temperatura rectal fetal', 'Frecuencia cardíaca materna', 'Frecuencia respiratoria materna', 'Presión arterial materna', 'Temperatura rectal materna', 'Frecuencia cardíaca neonatal', 'Frecuencia respiratoria neonatal', 'Presión arterial neonatal', 'Temperatura rectal neonatal'.
- DATOS DE LA MADRE (al momento del nacimiento que se está inscribiendo):** Includes fields for 'Nombre', 'Fecha de nacimiento', 'Sexo', 'Estado civil', 'Profesión', 'Religión', 'Etnia', 'Color de piel', 'Cabello', 'Ojos', 'Altura', 'Peso', 'Temperatura', 'Frecuencia cardíaca', 'Frecuencia respiratoria', 'Presión arterial', 'Temperatura rectal', 'Frecuencia cardíaca fetal', 'Frecuencia respiratoria fetal', 'Presión arterial fetal', 'Temperatura rectal fetal', 'Frecuencia cardíaca materna', 'Frecuencia respiratoria materna', 'Presión arterial materna', 'Temperatura rectal materna', 'Frecuencia cardíaca neonatal', 'Frecuencia respiratoria neonatal', 'Presión arterial neonatal', 'Temperatura rectal neonatal'.

⁷ Todos los nacimientos ocurridos en el territorio argentino deben ser registrados. En los casos en los que el parto se produce fuera de un establecimiento médico, pero con asistencia médica, también se elabora un Certificado Médico de Nacimiento. Si no hubo asistencia médica, se prevén otros mecanismos y certificados para garantizar la inscripción en el Registro Civil (Ley 26.413, art.32).

El formato del **certificado médico de nacimiento** es definido por el RENAPER y, de acuerdo con el artículo 33° de la Ley 26.413/2008, debe consignar la siguiente información:

- Datos de la madre: nombre, apellido, edad, nacionalidad, domicilio, tipo y número de documento nacional de identidad e impresión dígito pulgar derecho.
- Datos del recién nacido: nombre, sexo, edad gestacional, peso e impresión plantal derecha.
- Tipo de parto: simple, doble o múltiple.
- Datos del profesional médico u obstétrico, o del agente sanitario que atendió el parto.
- Fecha, hora y lugar del nacimiento y de la confección del certificado.
- Datos del establecimiento médico asistencial: nombre y domicilio completo.
- Espacio libre para observaciones

Figura 2. Certificado Médico de Nacimiento

Fronte

Dorso

A lo largo del texto de la ley 26.413 se emplean alternativamente las expresiones “*documento nacional de identidad*” y “*documento que acredite la identidad*” al mencionar los documentos requeridos para identificar a los progenitores. Estas formulaciones introducen una ambigüedad respecto a si es obligatorio presentar DNI argentino o si, por el contrario, se admiten otros documentos de identidad vigentes, tales como pasaportes o cédulas extranjeras.

Al consultar específicamente sobre la documentación solicitada a la madre para confeccionar el certificado médico de nacimiento en Jujuy y en Misiones, las personas entrevistadas coincidieron: resulta suficiente la presentación de cualquier documento que acredite la identidad, incluidos pasaportes y cédulas del país de origen de la madre. Ahora bien, si la madre no cuenta con ningún

tipo de documento de identidad, el médico o la médica a cargo del parto completará el certificado con los datos que la madre declare, incorporando la expresión “dice ser” o “dice llamarse” antes del nombre. Como se verá más adelante, esta información será revisada oportunamente por el Registro Civil de la jurisdicción.

En Jujuy, el hospital también elabora una constancia del certificado médico de nacimiento, que entrega a la familia.

Esta constancia incluye el número del documento de identidad presentado por la madre ante el personal médico y, cuando no presenta su documentación, ese casillero queda en blanco. En Jujuy, el establecimiento donde ocurrió el parto envía el certificado médico de nacimiento al Registro Civil que

corresponde, para que éste confeccione la partida de nacimiento. Cuando los progenitores concurren al Registro Civil a retirar la partida, deben entregar la constancia del certificado médico de nacimiento.

En Misiones, el procedimiento es distinto. El establecimiento médico no envía el certificado médico de nacimiento al Registro Civil, sino que lo entrega a la familia, que es quien debe presentarlo ante el Registro Civil para que se haga la inscripción del nacimiento. En caso que la familia extravíe el certificado original, puede solicitar una copia en el hospital donde se produjo el parto.⁸

Al relevar las dificultades que podrían aparecer en esta etapa, los servicios sociales pertenecientes a los hospitales de Posadas, Puerto Iguazú y San Salvador de Jujuy indicaron que las consultas vinculadas con la inscripción de los nacimientos son muy poco frecuentes, y no reportaron obstáculos por parte de personas migrantes en relación con este trámite. La presencia de oficinas del Registro Civil dentro del propio hospital permite que las consultas se hagan directamente ahí. En el Hospital “Dr. Jorge Uro”, de La Quiaca, recordaron un caso de algunos años atrás:

“He visto que se han solicitado los papeles de Migraciones para adjuntar a la documentación a las madres de Bolivia en el área de maternidad. Hace unos años, una mamá boliviana vino con un DNI argentino de residente temporario, que estaba vencido. Por ese motivo, se le pidió la cédula boliviana y el ingreso de [la Dirección Nacional de] Migraciones. Actualmente no estoy viendo eso”. [Entrevista del 27 de febrero de 2025].

Vale señalar que tanto en Misiones como en Jujuy existen barreras para la admisión hospitalaria de personas migrantes. En el Hospital Materno Neonatal de Posadas (Misiones) se indicó que, salvo en

Figura 3. Constancia del certificado médico de nacimiento (Jujuy)

⁸ En Jujuy informaron que, ante la eventual pérdida de la constancia del certificado médico de nacimiento, las familias deben tramitar un comprobante de extravío en la policía ya que los hospitales no suelen emitir duplicados.

casos de urgencia que ingresen por la guardia, se solicita DNI o certificado de residencia precaria como requisito para recibir atención. En Jujuy, la Ley Provincial N° 6.415/2024, que reglamenta el Sistema de Seguro de Salud para Personas Extranjeras, establece que las personas que residan en la provincia de manera transitoria o precaria deben abonar por los servicios (partos incluidos), salvo en caso de urgencias. Ambas prácticas colisionan con lo que establecen la Ley de Migraciones (N° 25.871/2004), cuyos artículo 8° establece que "no podrá negársele o restringírsele en ningún caso, el acceso al derecho a la salud, la asistencia social o atención sanitaria a todos los extranjeros que lo requieran, cualquiera sea su situación migratoria".

El Decreto de Necesidad y Urgencia 366/2025

Cuando el trabajo de campo de esta investigación ya había concluido, la ley de Migraciones N° 25.871 fue modificada significativamente, y de manera regresiva, por el DNU 366/2025. Los cambios más preocupantes introducidos por dicho DNU incluyen la restricción en el acceso a la salud pública gratuita, disponible solo para migrantes con residencia permanente (salvo en casos de urgencia) y la modificación en los requisitos para acceder a la residencia permanente. A partir del DNU 366/2025, la residencia permanente (que antes podían solicitarla personas con dos o tres años de residencia temporaria; padres, madres o cónyuges de personas argentinas; y cónyuges, hijos e hijas de residentes permanentes) solo está disponible para quienes pueden demostrar "solvencia económica" con medios de prueba muy restringidos. El DNU 366/2025 también introdujo cambios significativos en el acceso a la educación pública superior (solo para residentes permanentes) y en el procedimiento de obtención de la nacionalidad argentina. Asimismo, amplió los motivos para impedir el ingreso al territorio de personas extranjeras, así como las causales de expulsión de quienes ya residen en el país.

Las restricciones que introdujo el DNU 366/2025 en relación al acceso a la atención sanitaria gratuita van en sintonía con normas que varias provincias (entre ellas, Jujuy y Misiones) aprobaron durante 2024 y 2025.

B

La inscripción en el Registro Civil

Mediante la inscripción del nacimiento en el Registro Civil se registra por primera vez la identidad de una persona y se certifica el vínculo del bebé con sus progenitores. En Jujuy, el organismo responsable de inscribir los nacimientos es la Dirección General del Registro Civil, cuya sede central se encuentra en San Salvador de Jujuy. En Misiones, esta función está a cargo del Registro Provincial de las Personas, con sede central en Posadas. Ambas provincias cuentan con delegaciones en la capital y en diversas localidades del interior de la provincia, y con oficinas en hospitales y clínicas para realizar la inscripción de forma gratuita.

De acuerdo con la Ley 26.413/2008, **el registro del nacimiento** debe contener:

- Nombre, apellido y sexo del recién nacido; la localidad y provincia donde nació, así como la hora, día y mes del nacimiento.
- Nombre y apellido del padre y de la madre o, en el caso de hijos de matrimonios entre personas del mismo sexo, el nombre y apellido de la madre y su cónyuge,⁹ y tipo y número de los respectivos documentos de identidad.

La inscripción del nacimiento en el registro civil puede efectivizarse por tres vías: la inscripción oportuna, la inscripción de oficio, y la inscripción tardía.

- **INSCRIPCIÓN OPORTUNA:**

Los progenitores o responsables legales deben concurrir físicamente a la delegación del Registro Civil dentro de los 40 días corridos posteriores al nacimiento, munidos del certificado médico de nacimiento o su equivalente, expedido por el establecimiento médico.

- **INSCRIPCIÓN DE OFICIO:**

La realizan los funcionarios del Registro Civil local, en base a la información contenida en el certificado médico de nacimiento (enviado por el hospital), una vez vencido el plazo de 40 días, y dentro de un plazo máximo adicional de 20 días corridos. Esta alternativa busca evitar el subregistro de nacimientos y garantizar el derecho a la identidad de los recién nacidos en aquellos casos en que, por algún motivo, los responsables no hayan realizado la inscripción oportunamente.

- **INSCRIPCIÓN TARDÍA:**

Si por alguna razón se excedieran los plazos establecidos (los 40 días para la inscripción oportuna y los 20 días para la inscripción de oficio), la Ley N° 27.611/2020 establece que es posible realizar la inscripción del nacimiento, sin límite de edad, a través del Registro Civil.¹⁰ Esta situación puede darse, por ejemplo, cuando el nacimiento tuvo lugar fuera de un establecimiento médico y sin la intervención del personal de salud a cargo de la confección del certificado médico de nacimiento.

9 De acuerdo con el Código Civil y Comercial (2014), en Argentina la mujer que da a luz es reconocida automáticamente como madre, lo que se certifica a través del certificado médico de nacimiento. La filiación con el segundo/a progenitor/a (que puede ser hombre o mujer) se determina a través de la inscripción en el Registro Civil. La Ley 26.413/2008 no contempla los casos donde hay dos progenitores hombres, ya que en estos supuestos la filiación no se establece mediante una inscripción de nacimiento, sino a través de una sentencia judicial que disponga la adopción del niño/a.

10 La Ley N° 27.611 "Ley Nacional de Atención y Cuidado Integral de la Salud Durante el Embarazo y la Primera Infancia" promulgada en 2020, introdujo modificaciones a la Ley N° 26.413. Previamente, una vez vencidos los plazos mencionados, la inscripción del nacimiento sólo podía realizarse por vía judicial, retrasando el procedimiento. Con esta modificación, la inscripción de forma tardía puede realizarse directamente en el Registro Civil.

Inscripción oportuna en Jujuy y Misiones

JUJUY:

Para realizar el trámite de inscripción debe solicitarse un turno a través de la página web de la provincia (<https://tu.jujuy.gob.ar/landing/provinciadejujuy>), aunque en la práctica muchas personas suelen acercarse a las delegaciones sin haberlo gestionado. El turno se otorga en la sede más cercana de acuerdo con el domicilio de la persona. La página web permite solicitar turnos con documento extranjero.

MISIONES:

No es necesario sacar turno para realizar la inscripción del nacimiento en el registro civil. Las personas son atendidas por orden de llegada. Generalmente, los nacimientos se inscriben en las oficinas de registro civil ubicadas en hospitales y sanatorios, que ofrecen horarios amplios y guardias para garantizar la inscripción.

En el marco de este relevamiento no se registraron barreras en lo que respecta al acceso a las oficinas de Registro Civil o a los turnos en ninguna de las dos jurisdicciones.

Misiones

En Misiones, **cuando la inscripción se realiza oportunamente**, se exige que ambos progenitores o responsables legales se presenten con su documento de identidad, copia del documento de identidad y certificado médico de nacimiento. Según lo expresado por funcionarios del Registro Provincial de las Personas de Misiones, se admite tanto el DNI argentino como documentos del país de origen que acrediten la identidad. En la delegación de Puerto Iguazú indicaron que el documento es válido incluso cuando se encuentra vencido. Según manifestaron las funcionarias entrevistadas, la condición migratoria no resulta un impedimento para la inscripción, ni se realiza cruce de datos con la Dirección Nacional de Migraciones (DNM), por ejemplo para verificar regularidad migratoria.

Si los progenitores no cuentan con ningún tipo de documentación, se les solicita que presenten dos testigos con DNI argentino que puedan acreditar la identidad de la madre o el padre, tal como establece el artículo 18° de la Ley 26.413/2008. En estos casos, se anota el nombre del progenitor/a y queda vacío el espacio consignado para el número de documento. En la delegación de Puerto Iguazú indicaron que, cuando se requiere la presencia de testigos, igualmente solicitan cualquier documento donde figuren los datos completos del progenitor (por ejemplo, el certificado de bautismo) a fin de evitar errores en la transcripción del nombre y una eventual rectificación en la partida

de nacimiento. Sin embargo, en el dispositivo de atención territorial de CAREF en Puerto Iguazú se registraron situaciones en que se solicitó la presencia de testigos no por falta de documentación que acreditara identidad, sino específicamente ante la falta de DNI argentino (Ver caso "Tamara", más adelante).

En relación con el procedimiento para efectuar **inscripciones tardías**, mediante la Resolución N° 63/2021 (en concordancia con la Ley N°27.611) se aprobó el un instructivo que detalla el paso a paso y la documentación necesaria para realizar una inscripción tardía. Como documentación mínima se requiere: 1) Certificado negativo de inscripción de nacimiento emitido por el Registro Civil del lugar de nacimiento; 2) Certificado emitido por el servicio médico en el que se determine la edad y fecha presunta de nacimiento; 3) Informe de pre-identificación del RENAPER para verificar si estuvo inscripto anteriormente; 4) Declaración jurada de dos testigos. El Registro de las Personas de la Ciudad de Posadas confirmó que efectivamente reciben este tipo de solicitudes, que se remiten al Área Legal del Registro para que evalúe si se aprueban o si se requiere mayor información.

Padres y madres menores de 18 años

En ambas provincias se consultó sobre requisitos para inscripciones de nacimiento en casos de progenitores menores de 18 años.

En San Salvador de Jujuy, Posadas y Puerto Iguazú, indicaron que cuando la madre es menor de 14 años se da intervención a la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes o a la Secretaría de Niñez. Además, debe estar acompañada por una persona adulta (tal como su padre o madre). El nacimiento se inscribe y los adultos responsables figuran como declarantes. Si la madre tiene 14 años o más, no se requiere acompañamiento ni se da intervención particular. Tampoco se indicaron requisitos especiales para padres menores de 18 años.

Por su parte, en la sede del Registro Civil de La Quiaca indicaron que no se implementan requisitos específicos.

Jujuy

En Jujuy se observó una práctica que, en ciertos casos, puede dificultar la inscripción oportuna de hijos e hijas de progenitores extranjeros. Se trata de la exigencia de documentación que acredite la regularidad migratoria. La página web de la provincia¹¹ indica los requisitos que se detallan a continuación para realizar la inscripción oportuna:

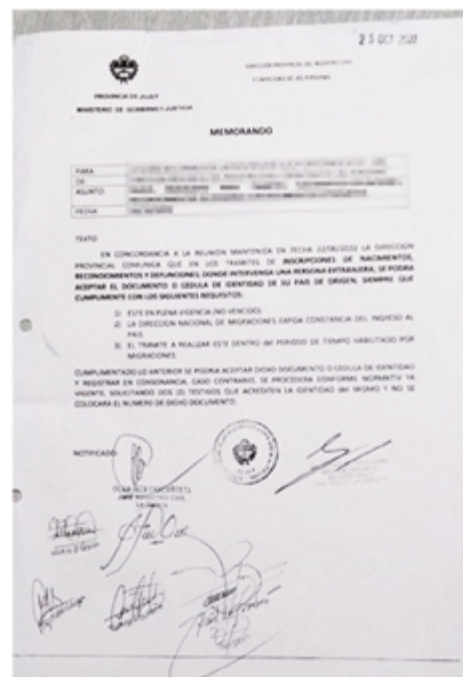
- Constancia del certificado médico de nacimiento
- Documento de identidad vigente de los progenitores (original y copia)
- Libreta o acta de matrimonio (original y copia), en caso de estar casados
- *Permiso de migraciones y certificado de residencia (original y copia), si los progenitores son de origen extranjero*
- Carnet de vacunas del recién nacido
- Partidas de nacimiento de hijos anteriores, si los hubiera
- Partida de nacimiento de los progenitores, sólo si alguno tiene apellido compuesto
- Lapicera azul o negra para llenar un formulario

En relación con el requisito específico para progenitores de nacionalidad extranjera, las autoridades del Registro Civil indicaron que su incorporación surge a partir un Memorando de la Dirección Provincial de Registro Civil y Capacidad de las Personas emitido el 20 octubre de 2022. Allí, se indica que:

en los trámites de inscripción de nacimiento, reconocimientos y defunciones donde intervenga una persona extranjera se podrá aceptar el documento o cédula de su país de origen siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. esté en plena vigencia
2. la Dirección Nacional de Migraciones expida constancia del ingreso al país
3. el trámite a realizar esté dentro del período de tiempo habilitado por Migraciones.

Figura 4. Memorando de la Dirección Provincial de Registro Civil y Capacidad de las personas de la Provincia de Jujuy (2022)



11 <http://www.registrocivil.jujuy.gob.ar/secciones-nac>, consulta del 12 de junio de 2025.

Si estos tres requisitos no se cumplen, el memorando establece que deben presentarse dos testigos que acrediten la identidad de la persona, y que no se colocará ningún número de documento. Como se mencionó anteriormente, la legislación nacional no impone condiciones especiales (tal como certificaciones migratorias) para la inscripción de hijos o hijas de personas extranjeras, ni exige que información de estas características deba consignarse al momento de realizar el registro. Esto último sugiere que, en casos de personas extranjeras que no cuentan con DNI argentino, la documentación vinculada a la situación migratoria es solo para corroboración visual por parte del funcionario del Registro Civil, pero no para su registro. Si esa documentación es exhibida, no hay constancia de que lo haya sido. Pero si la persona carece de esa documentación, debe presentar dos testigos, aunque cuente con un documento de país de origen válido y vigente para acreditar su identidad. Además, corresponde mencionar que si bien un memorando es una comunicación oficial, no tiene valor en tanto instrumento normativo.

En la reunión efectuada en junio de 2025 con funcionarios del Registro Civil de Jujuy, se consultó sobre esta práctica, que no está contemplada en la normativa nacional. Indicaron que, a su criterio, el comprobante de ingreso a la Argentina permite corroborar la autenticidad del documento de país de origen presentado ante el Registro Civil, en tanto ya fue verificado por la DNM en el paso fronterizo. En este sentido, la solicitud buscaría fiscalizar la originalidad del documento, antes que comprobar un cruce de frontera registrado. En dicha oportunidad también se mencionó que una práctica habitual del Registro Civil en zonas de frontera (tal como La Quiaca) consistía en indicar a la madre que carecía de DNI argentino y de comprobante de permiso de turista vigente (que dura a lo sumo 90 días) que concurriría al paso migratorio y saliera y volviera a entrar al país, de modo de contar con permiso vigente. (Una situación así ya había sido registrada en un informe anterior - ver CAREF, 2024). Esta sugerencia genera una inconsistencia de registros administrativos que puede acarrear problemas más adelante: si se coteja la fecha del parto con la fecha del ingreso al país, resulta que la madre no estaba en territorio argentino cuando ocurrió el nacimiento.

Paralelamente, funcionarios de distintas delegaciones confirmaron que, ante la falta de DNI argentino, se solicita la presencia de dos testigos que cuenten con dicho documento y certifiquen la identidad de la persona. Sin embargo, en la sede central en San Salvador de Jujuy mencionaron que

"son muy pocas las consultas de padres extranjeros sin documentación, ya que la mamá que no tiene DNI en la mayoría de los casos no se presenta en la oficina del Registro a inscribir a su hijo, y al bebé se lo inscribe de oficio dentro de los plazos legales con los datos del certificado médico de nacimiento".
[Consulta realizada el 16 de abril de 2025].

Es decir que ante la falta de documentación que acredite la regularidad migratoria de alguno de los progenitores, se procede a la inscripción de oficio en los plazos que corresponde.

Al consultar en el Consulado de la República Plurinacional Bolivia en La Quiaca, se informó que durante 2023 hubo inconvenientes en el registro de nacimientos con progenitores extranjeros, sobre todo vinculados a la inscripción de los padres:

"si el padre no tenía DNI argentino no lo ponían en la partida de nacimiento, solo quedaban los datos de la madre" [Entrevista del 13 de noviembre de 2024].

En resumen, durante el plazo establecido para la inscripción oportuna, cuando los progenitores extranjeros se presentan a inscribir a su bebé y no cuentan con la documentación exigida en la provincia, la situación puede resolverse de dos maneras:

- se solicita la presentación de dos testigos que certifiquen la identidad, tal como menciona en el memorando citado. En estos casos, se registra el nombre del progenitor/a, pero no su número de documento;
- se realiza la inscripción de oficio, como se indicó en la sede central de San Salvador de Jujuy. En estos casos, solo se consignan los datos de la madre, tal como figuran en el certificado médico de nacimiento.

Como se verá en el próximo apartado, ambas resoluciones pueden dar lugar a la necesidad de rectificar la partida de nacimiento más adelante.

En lo que respecta a las **inscripciones tardías**, se realizan de acuerdo con el mismo procedimiento y documentación que en la Provincia de Misiones. Estas inscripciones se elevan al área legal del Registro Civil en San Salvador de Jujuy, donde evalúan caso a caso.

La Defensora Regional de La Quiaca, entrevistada en el marco de este relevamiento, mencionó que hace aproximadamente diez años eran frecuentes las solicitudes de inscripción tardía en la Defensoría por parte de madres de nacionalidad boliviana:

"Las madres tenían sus niños acá porque se empleaban en zonas de pastoreos, zonas rurales. A veces tenían muy pocos controles [de salud] o no tenían los controles debidos y los niños nacían en la zona rural y no contaban con la documentación respectiva. Era muy habitual ver esos casos de inscripciones de nacimiento, donde obviamente había que producir una amplia gama de pruebas". [Entrevista del 17 de diciembre de 2024].

Además, señaló que el principal obstáculo era la ausencia de documentos de identidad de las madres, así como la falta de comprobantes que acreditaran el ingreso regular al país. Sin embargo, remarcó que este tipo de consultas se habían reducido significativamente gracias a campañas de concientización y difusión. Cabe recordar también que la Ley N°27.611/2020 impulsó la inscripción tardía de nacimientos por canales administrativos (anteriormente solo podían realizarse por la vía judicial), lo que facilitó su tramitación y redujo la judicialización de estos casos.

La articulación entre registros civiles y hospitales

En ambas provincias se corroboró que la inscripción de oficio se realiza a partir de la información consignada en el certificado médico de nacimiento, una vez vencido el plazo para la inscripción oportuna. En la sede de La Quiaca indicaron que suelen realizarla luego de los 40 días, pero con cierto margen de flexibilidad que depende de las consultas previas de las familias. Señalaron que, en muchos casos, se espera aproximadamente 50 días, contemplando los tiempos que requiere el asesoramiento previo y la disponibilidad del certificado emitido por el hospital.

En general, las sedes del Registro Civil manifestaron tener una comunicación fluida con los hospitales, lo que permite que el personal del Registro contacte directamente al servicio de salud emisor para completar información, si fuese necesario.

C

La obtención de la partida de nacimiento

La emisión de la partida de nacimiento en sí misma no suele presentar obstáculos. Sin embargo, cuando surgen dificultades durante el procedimiento de inscripción (oportuna o de oficio), éstas se reflejan en la partida, ya sea por la ausencia de algunos datos de los progenitores o porque solo se registra la filiación con la madre. En estos casos, las familias deben iniciar un trámite de rectificación y, hasta que el trámite se concreta, los datos filiatorios del bebé quedan incompletos. A continuación, se presentan los motivos identificados por los cuales se solicitan rectificaciones.

● AGREGACIÓN DE DATOS LUEGO DE LA INSCRIPCIÓN DE OFICIO

La inscripción de oficio la realizan los funcionarios del Registro Civil cuando los progenitores no se presentan luego de 40 días corridos, tomando como base a los datos consignados en el certificado médico de nacimiento, que solo contiene información de la madre y del recién nacido. En Jujuy, además, la inscripción de oficio puede realizarse cuando se niega la inscripción del padre, ya sea porque no cuenta con DNI argentino o porque no tiene el permiso de ingreso vigente (aunque tenga su documentación válida de país de origen).¹² En estas instancias, la familia deberá hacer la rectificación más adelante, para incorporar los datos del padre a la partida de nacimiento (ver caso "Mario").

¹² Hasta mayo de 2025, cuando fue modificada por el DNU 366/2025, la Ley de Migraciones establecía que "se considerarán residentes permanentes los inmigrantes parientes de ciudadanos argentinos, nativos o por opción, entendiéndose como tales al cónyuge, hijos y padres" (art. 22). Es decir que hasta mayo de 2025, el padre y la madre de un niño/a nacido/a en Argentina tenían derecho a solicitar la residencia permanente. La prueba central para esta solicitud es la partida de nacimiento del niño o niña, en la que deben figurar los nombres y documentos (de país de origen) de sus progenitores. Al exigir comprobantes adicionales para la inscripción del nacimiento (tales como el permiso de ingreso vigente) se dificulta el acceso a un tipo de residencia específicamente autorizado por la ley migratoria.

● AGREGACIÓN DE DATOS CUANDO LA INSCRIPCIÓN SE REALIZA CON LA PRESENCIA DE TESTIGOS

Si los progenitores no cuentan con documento de identidad, se admite la inscripción a través de la presentación de dos testigos con DNI argentino. En estos casos, en la partida de nacimiento figura el nombre y apellido del progenitor, pero no su número de documento. Si más adelante la persona obtiene su documento, también se requiere una rectificación para incorporar este dato.

● ACTUALIZACIÓN DEL DNI ARGENTINO EN LA PARTIDA

Cuando alguno de los progenitores es extranjero, en la partida de nacimiento puede consignarse el número de cédula o pasaporte del país de origen. Es habitual que, al obtener el DNI argentino, las familias soliciten la rectificación para que se actualice el número de documento en la partida de nacimiento. Cabe aclarar que este trámite no es obligatorio en el procedimiento de inscripción, sino que es impulsado por las propias familias.

● CORRECCIÓN DE ERRORES EN EL NOMBRE O NÚMERO DE DOCUMENTO

Figura 5. Partida de nacimiento labrada de oficio (Caso Mario – Jujuy)



Figura 6. Partida de Nacimiento rectificada (Caso Mario – Jujuy)



También se registran solicitudes de rectificación ante errores en la transcripción del nombre o número de documento de alguno de los progenitores.

La rectificación puede ser solicitada tanto por los progenitores como por la persona mayor de edad a quien pertenece la partida de nacimiento. En función del tipo de dato que se quiera corregir o incorporar, el trámite puede resolverse en el Registro Civil o a través de un proceso judicial. En general, las rectificaciones en el Registro Civil se realizan mediante una nota marginal (*"el marginal"*) ubicada a la izquierda de las partidas, donde se detalla el tipo de modificación y la fecha en la que se realizó.

Las rectificaciones en Misiones

Durante 2024, en el Registro Provincial de las Personas ubicado en la Ciudad de Posadas se rectificaron alrededor de 140 actas, de las cuales 30 fueron judicializadas. En estos casos, las familias deben tramitar la solicitud directamente ante un juzgado local. Según informaron en el Registro, el trámite administrativo demora entre 10 y 15 días, y tiene un costo de \$1.400, (equivalente al 0,5% del Salario Mínimo Vital y Móvil). Si se trata de un caso donde interviene un juez, el costo es de \$2.150 (valores informados en diciembre de 2024). Sin embargo, se relevó un caso donde el trámite de rectificación alcanzó un valor de \$ 6.000 (ver caso "Tamara").

La documentación solicitada incluye: partida de nacimiento a rectificar; DNI del titular de la partida; y formulario de rectificaciones, disponible en página web de Misiones. Si se desea modificar el DNI o nombre de alguno de los progenitores, además es necesario presentar la partida de nacimiento del padre o madre en cuestión. El trámite puede iniciarse en la sede más cercana al domicilio. La solicitud es recibida y derivada a la Sede Central en Posadas, donde se decide si el trámite continúa por vía administrativa o judicial. Si bien en Misiones se admite el DNI de residente temporario de los progenitores extranjeros para la confección de la partida de nacimiento, para iniciar un trámite de rectificación debe presentarse un DNI de residente permanente (según lo informado en el Registro Civil de Puerto Iguazú).

Los errores menores (tales como agregar o quitar letras), pueden corregirse en el Registro Civil. En cambio, si se trata de modificar un apellido incorrecto, se solicita la intervención de la Defensoría de Familia y la decisión queda a criterio del juez/a. Según explicó la delegada del Registro Civil, estas situaciones suelen ocurrir cuando la madre es menor de edad y, por desconocimiento, se inscribe al recién nacido con el apellido del abuelo. También puede ocurrir que el bebé sea inscripto por la madre o el padre mediante la presentación de dos testigos, declarando llamarse de una manera, por ejemplo, *Juana Fernández*, y que luego, al obtener un documento de identidad a nombre de *Juana González*, se solicite la rectificación de la partida para adecuar el apellido, ya que no coincide con el consignado inicialmente.

En el Consulado de la República del Paraguay en Posadas manifestaron no recibir consultas sobre rectificaciones. Sin embargo, sí han intervenido frente a situaciones excepcionales y complejas que implican la doble inscripción de nacimientos (en Argentina y en Paraguay). En esos casos, se anula la segunda partida (la realizada en la fecha más tardía) por considerarla fraudulenta.

Las rectificaciones en Jujuy

En la Sede Central del Registro Civil de Jujuy señalaron que, siempre que puedan resolverse con la documentación presentada, las rectificaciones se hacen por vía administrativa. Cuando la rectificación sólo busca incorporar el número de DNI en la partida de nacimiento, se coteja la huella del certificado médico de nacimiento con la del DNI. Estas consultas suelen ser las mayoritarias.

En la delegación de La Quiaca se indicó que anteriormente las rectificaciones se realizaban a través de la Defensoría Provincial, pero actualmente esto no es necesario, ya que el trámite se realiza principalmente por canales administrativos, más ágiles y accesibles. La Defensora Regional confirmó este cambio, señalando que si bien aún recibe algunas solicitudes, son poco frecuentes.

"También nos toca intervenir en aquellos casos de mamás extranjeras que han registrado el nacimiento de los niños con la documentación boliviana. Después obtienen el DNI de radicación y generalmente concurren a los efectos de que esto se tramite judicialmente (...) Conozco otros Registros Civiles de otras provincias donde esta agregación del DNI se realiza de oficio, en la marginal. En el caso nuestro no, este registro todavía estaba solicitando la vía judicial a los efectos de la agregación" [Entrevista del 17 de diciembre de 2024].

De acuerdo con la entrevistada, muchos de estos casos se inician a partir de la derivación por parte de otros organismos públicos, como por ejemplo la ANSES (Administración Nacional de la Seguridad Social). Es frecuente que las familias se acerquen a consultar por la posibilidad de percibir la Asignación Universal por Hijo (AUH), y durante ese trámite se detecte que la documentación está desactualizada porque en la partida de nacimiento del niño/a no figura el DNI de la madre, lo cual impide avanzar con la gestión de la prestación.

Desde el Consulado de la República Plurinacional de Bolivia en La Quiaca indicaron que reciben algunas consultas vinculadas a rectificación de partidas. Anteriormente las derivaban a la Sede Central del Registro Civil Provincial, pero a la fecha de la entrevista se gestionan directamente en la sede de La Quiaca. Indicaron que no realizan derivaciones a la Defensoría porque el procedimiento suele extenderse alrededor de ocho meses, un lapso que fue confirmado por la propia Defensora.

Este consulado también mencionó haber recibido casos de doble inscripción del nacimiento (en Argentina y en Bolivia). Entienden que estas situaciones suelen responder a la necesidad de las familias de obtener la documentación boliviana de sus hijos e hijas ante un eventual retorno de la familia, y para asegurar su inscripción escolar en Bolivia. En estos casos, el consulado se encarga de orientar a las familias y de anular la segunda partida de nacimiento.

III. DIFICULTADES EN LA INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTOS: CASOS DE FAMILIAS MIGRANTES

En esta sección se presentan y discuten dos casos (uno ocurrido en Misiones, el otro en Jujuy) que condensan y ejemplifican las dificultades que pueden surgir en alguna de las etapas del proceso de inscripción de nacimientos de hijos/as de personas extranjeras. Vale destacar que a lo largo de varios meses de relevamiento en ambas provincias se encontraron muy pocas situaciones en las que se hubieran detectado obstáculos significativos, lo que confirma el esfuerzo hecho en ambas jurisdicciones para asegurar el derecho a la identidad de los niños y niñas que nacen en su territorio. Desde su excepcionalidad, los dos casos a continuación muestran cómo los procedimientos pueden interpretarse o aplicarse de maneras más o menos flexibles. Al mismo tiempo, ambas situaciones muestran las estrategias y recursos que las familias despliegan para sortear los obstáculos administrativos.

Caso "Tamara"

Tamara,¹³ de nacionalidad colombiana, dio a luz a su hija en septiembre de 2021 en el Hospital "Dra. Marta T. Schwarz", en Puerto Iguazú, en el contexto de la pandemia por el COVID-19. Tanto ella como su esposo, también de nacionalidad colombiana, eran mayores de edad al momento del nacimiento de la niña y contaban con pasaportes vigentes de su país de origen. Además, el padre de la beba ya contaba con DNI argentino de residente temporario.

Al momento de confeccionar el certificado médico de nacimiento, el hospital le solicitó a Tamara su pasaporte (original y copia). Tamara también tenía su constancia de residencia precaria, que indicaba que su residencia en Argentina era regular, y que su DNI de residente extranjera estaba en trámite, pero nadie se la pidió. En el certificado de nacimiento, sus datos se registraron tal como figuraban en su pasaporte.

Puesto que el Registro Civil del hospital no estaba abierto al momento del alta médica, Tamara decidió esperar hasta su primer control posparto para realizar la inscripción de su hija. Así, siete días después del alta, se presentó en el Registro Civil ubicado en un barrio de Puerto Iguazú. Durante la inscripción, el personal del Registro solicitó a ambos progenitores original y copia de sus documentos de identidad. Tamara presentó su pasaporte (junto con la constancia de residencia precaria) y el padre de la niña presentó su DNI argentino. Sin embargo, para completar la inscripción, le indicaron a

¹³ Todos los nombres fueron cambiados para preservar la confidencialidad.

Tamara que debía presentar dos testigos de nacionalidad argentina, que no fueran parientes, con sus respectivos DNI para que acreditaran su identidad (la de Tamara) dado que ella no contaba con un DNI argentino.

Tamara consultó al personal del Registro Civil si podía pedirles a dos personas que estaban allí en ese momento que oficiaran como testigos, y recibió una respuesta afirmativa. Así, dos personas completamente desconocidas aceptaron ser testigos, para lo cual debieron presentar su DNI y una fotocopia, sin que se les hiciera ninguna otra pregunta (por ejemplo, si conocían a Tamara, y desde cuándo) ni se les solicitara información adicional. Gracias a estas dos personas desconocidas, Tamara pudo completar la inscripción de nacimiento de su hija. En la partida original que le entregaron, figuraban los datos completos del padre (ya que contaba con DNI argentino), en tanto que respecto de Tamara se consignaba su nombre completo, edad y nacionalidad, pero ningún documento de identidad.

Figura 7. Partida de nacimiento con presencia de testigos (Caso Tamara – Misiones)

REPUBLICA ARGENTINA

198

Tomo Año Año

NACIMIENTO

En Igureño - SAMIC IGUAZU

República Argentina, a Quince de Septiembre

de 2021. Yo, Oficial Público de este Registro Civil inscribo el NACIMIENTO

de FEMENINO, nacido el 04 de Septiembre de 2021

a las 04:50 horas, en Puerto Igureño - Igureño

Hijo de

Doc. Ident. DNI: Nacionalidad COLOMBIA

y de

Doc. Ident. Edad: 29 Años Nacionalidad COLOMBIA

Apellido

Según certificado de OBSTETRA DORELA VANESA SUÑEZ

Declarante

Domicilio

Obra en virtud de ser el PADRE

Leída el acta firman conmigo el declarante, la Madre y testigos:

DNI y C DNI e Habiles Art

64 - Ley 26984

Figura 8. Partida de nacimiento rectificada (Caso Tamara – Misiones)

REPUBLICA ARGENTINA

198 8

Tomo Año Año

NACIMIENTO

En Igureño - SAMIC IGUAZU

República Argentina, a Quince de Septiembre

de 2021. Yo, Oficial Público de este Registro Civil inscribo el NACIMIENTO

de FEMENINO, nacido el 04 de Septiembre de 2021

a las 04:50 horas, en Puerto Igureño - Igureño

Hijo de

Doc. Ident. DNI: Nacionalidad COLOMBIA

y de

Doc. Ident. Edad: 29 Años Nacionalidad COLOMBIA

Apellido

Según certificado de OBSTETRA DORELA VANESA SUÑEZ

Declarante

Domicilio

Obra en virtud de ser el PADRE

Leída el acta firman conmigo el declarante, la Madre y testigos:

DNI y C DNI e Habiles Art

64 - Ley 26984

Rectificación

Chavezón N° 2822 de R.P.P., se deja constancia en el Acta de Nacimiento de

que la Madre: Dña. B.

ha sido identificada con el "DNI N°" que a su vez tiene RADIACIÓN PERMANENTE.

Arts. 25, 30 inc. c) y 65 de la Ley N° 26.413. Fuertes: Misiones - 15-10-2022

Al ser consultada por CAREF si sabía por qué le habían pedido dos testigos, Tamara manifestó desconocer las razones. Comentó que una conocida, también colombiana, que contaba únicamente con pasaporte y cédula de identidad colombiana, había podido inscribir a su hija sin necesidad de presentar testigos en el Registro Civil del Hospital SAMIC de Eldorado, antes del alta médica. CAREF entrevistó a la conocida de Tamara, quien efectivamente confirmó que su cédula de identidad colombiana fue admitida sin inconvenientes como documento válido en el Registro Civil. Tanto ella como el padre del bebé contaban con pasaporte y cédula de identidad colombiana, pero ninguno había iniciado aún el trámite del DNI al momento del nacimiento de la niña.

Una vez que obtuvo su DNI temporario, Tamara inició los trámites de rectificación de la partida de nacimiento en el mismo registro donde había realizado la inscripción. Para la rectificación (que tuvo un costo de \$ 6.000 pesos) le solicitaron la partida de nacimiento original de su hija y su DNI temporario. El trámite demoró aproximadamente una semana.

Dos hechos llaman la atención: por un lado, se le pidió dos testigos no por falta de documentación que acreditara la identidad de Tamara (que contaba con cédula y pasaporte vigentes) sino porque no tenía DNI argentino. De acuerdo con el artículo 18° de la Ley N° 26.413,

en las inscripciones se debe consignar nombre, apellido, domicilio y número de documento nacional de identidad de todo interviniente. Si alguno de ellos careciere de este último, se dejará constancia agregando su edad y nacionalidad, debiendo suscribir la inscripción DOS (2) testigos que lo posean y declaren sobre la identidad de aquél.

La referencia al "documento nacional de identidad" resulta ambigua, ya que en otros pasajes de la misma ley se hace referencia al "documento que acredite la identidad", dando a entender que no se limita al DNI argentino. Esta ambigüedad normativa se refleja en la experiencia de Tamara, que contrasta con lo expresado por funcionarios de distintas sedes del Registro Civil de Misiones y con el relato de su conocida, a quien se le reconoció la validez del documento extranjero de identidad para concretar la inscripción.

Por otro lado, el relato de Tamara evidencia que el único rol de los dos testigos fue que su nombre y su documento quedaran asentados en el trámite, de modo de cumplir con una interpretación restrictiva de la ley ("documento nacional de identidad" y no "documento que acredite identidad"). Los dos testigos no solamente no conocían a Tamara, sino que además esto no era ningún secreto para los propios funcionarios que exigieron su presencia para continuar con el trámite.

A pesar de la rectificación en la partida, en el reverso del DNI de la niña no figuran los datos de Tamara, sino solo los de su padre por contar con DNI argentino. Esta situación se repite en todos los casos relevados en los cuales la inscripción se realizó con un documento extranjero. En el caso de Tamara, desde el Registro Civil le sugirieron que aguarde hasta el momento en que su hija deba renovar el DNI para solicitar en esa instancia la incorporación de sus datos.

En noviembre de 2025, en el marco de diversas reuniones mantenidas por el equipo de CAREF con integrantes del Registro Civil de la provincia, se visitó el hospital "Marta Schwarz". En la recepción, la cartelería indicaba que "El DNI físico en mano es obligatorio, sin excepción, para solicitar, confirmar y retirar estudios". A su vez, en la puerta de la pequeña oficina del registro civil, otro cartel informaba sobre los requisitos para inscripción de recién nacidos: "estadístico nacido vivo | fotocopia DNI de los padres". Esta indicación sobre el DNI puede desalentar a madres o padres que por alguna razón no lo tienen, y que desconocen que existen otras alternativas para registrar el nacimiento.

Caso "Mario"

En marzo de 2024, Mario, de nacionalidad cubana, consultó en el dispositivo de atención de CAREF en San Salvador de Jujuy debido a la imposibilidad de inscribir a su hija Sofía, nacida dos meses antes. Su trámite había sido rechazado porque su pasaporte (vigente hasta 2027) no contaba con sello de ingreso al país. Para poder incluir sus datos en la partida de nacimiento, Mario y la madre de la niña (de nacionalidad argentina) presentaron una nota dirigida al Registro Civil donde habían intentado hacer el trámite, solicitando la suspensión de los plazos de la inscripción de oficio, mientras Mario tramitaba una residencia precaria. Esta nota no tuvo respuesta ya que debía dirigirse a la Dirección del Registro Civil (y no al Registro Civil al que habían concurrido). Para cuando se enmendó este error, la inscripción de oficio ya había sido realizada, y en la partida de nacimiento sólo figuraban los datos de la madre. Tres meses después del nacimiento de su hija, Mario logró rectificar la partida de nacimiento presentando su pasaporte y el certificado de residencia precaria (ver Anexo).

Es decir que la falta de sello de ingreso en el pasaporte (que no es un requisito con respaldo normativo) impidió la inscripción oportuna de la niña, el agregado de un segundo nombre, y demoró el reconocimiento por parte del padre. (Para más información sobre esta situación y otras similares, consultar el informe CAREF + UNICEF 2024).

V. CONCLUSIONES

Este informe relevó los procedimientos para la inscripción de la filiación en Misiones y Jujuy, y señaló las dificultades que pueden encontrar los progenitores migrantes para concretar este trámite. En términos generales, se puede afirmar que, en la primera etapa del circuito, relativa a la identificación y notificación por parte de los establecimientos médicos, no se encontraron barreras significativas. Sin embargo, se identificaron algunas dificultades vinculadas al acceso a los servicios de salud pública, tales como la exigencia del certificado de residencia precaria en la admisión o el cobro de la atención, lo que puede desalentar o demorar la atención médica.

En la instancia concreta del registro del nacimiento se observaron diferencias entre ambas provincias: en Misiones no se registraron barreras formales para que los progenitores migrantes accedan a la inscripción. No obstante, se destacaron dos obstáculos particulares: por un lado, la exigencia de presentación de testigos ante la falta de DNI argentino a pesar de contar con pasaporte vigente. Es probable que esta práctica tenga un alcance limitado, ya que los funcionarios entrevistados manifestaron aceptar cualquier documento de identidad, lo que fue corroborado a través de padres o madres migrantes. Por otro lado, se detectó la imposibilidad de iniciar trámites de rectificación en la partida de nacimiento si los progenitores cuentan con residencia temporaria o precaria. Esta exigencia puede generar demoras en la incorporación de datos filiatorios completos.

En Jujuy, la adopción del Memorando de la Dirección Provincial de Registro Civil y Capacidad de las Personas (2022) condiciona el acceso pleno al derecho de inscripción de los hijos/as de personas migrantes. Las alternativas informadas por los funcionarios (la inscripción de oficio con los datos del certificado médico de nacimiento, o la inscripción con declaración de testigos, omitiendo el número de documento extranjero) se traducen en partidas de nacimiento con datos filiatorios incompletos.

Cabe mencionar que tanto la presentación de testigos con DNI argentino como la inscripción de oficio previstas en la Ley N°26.413 son mecanismos orientados a garantizar la identidad de niños y niñas y evitar el subregistro de nacimientos. En el primer caso, la presentación de testigos se ofrece como alternativa ante la ausencia de documentación de los progenitores. En el segundo caso, la intervención de oficio por parte del Registro Civil busca priorizar el interés superior del niño/a, cuando los responsables no han realizado la inscripción en el plazo estipulado. Es decir que ambas medidas funcionan como herramientas de protección de la infancia, en tanto buscan que la inscripción del nacimiento se produzca, aun cuando no se hayan cumplido todos los requisitos previstos. Sin embargo, cuando la aplicación de estas alternativas se vincula al estatus migratorio de los progenitores genera el efecto contrario, ya que limitan o condicionan el acceso pleno al derecho a la identidad de esos niños/as.

En cuanto al proceso de rectificaciones de partidas de nacimiento, en ambas provincias se observa una intención a nivel institucional de agilizar los procesos y priorizar la vía administrativa por sobre la judicial, debido a su mayor accesibilidad y celeridad. Pese a ello, aún se reportan casos que se tramitan por vía judicial, lo cual implica mayores dificultades y plazos más prolongados para su resolución.

Por último, si bien la cantidad de casos relevados de familias migrantes con dificultades para inscribir a sus hijos fue por demás acotada, esta investigación permitió identificar un conjunto de prácticas institucionales heterogéneas y, en muchos casos, flexibles. En ambas jurisdicciones, dentro del circuito Hospital-Registro Civil, pareciera existir un margen de acción por parte de los funcionarios/as, que puede tener tanto efectos negativos o restrictivos (tales como la exigencia de testigos cuando la identidad ya ha sido acreditada) como positivos (la sugerencia de esperar a la renovación del DNI del niño para incorporar los datos de la madre y evitar trámites más engorrosos). Este margen de acción habilita a pensar cómo extender y consolidar prácticas institucionales que, sin generar riesgos ni vulneraciones, contribuyan a garantizar los derechos de los niños/as y sus familias.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Código Civil y Comercial de La Nación [CCyC]. Ley 26.994 de 2014.8 de octubre de 2014. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/texact.htm>
- Convención sobre los Derechos del Niño. 20 de noviembre de 1989. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>
- Ley 17.671 de 1968. Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional. 26 de febrero de 1968. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/28130/texact.htm>
- Ley 26.061 de 2005. Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. 21 de octubre de 2005. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/110778/norma.htm>
- Ley 26.413 de 2008. Registro del Estado Civil y de Capacidad de las Personas. 1 de octubre de 2008. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/145000-149999/145345/texact.htm>
- Ley 27.611 de 2022. Atención y Cuidado Integral de la Salud Durante el Embarazo y la Primera Infancia. 31 de mayo de 2022. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/365000-369999/365777/norma.htm>
- Ley 6.415 de 2024. Reglamentación Ley N° 6116 "Sistema Provincial de Seguro de Salud para Extranjeros". 25 de septiembre de 2024. <https://boletinoficial.jujuy.gob.ar/wp-content/uploads/2016/Boletines/2024/109-2024.pdf>
- Organización Internacional para las Migraciones (OIM) (2023). Guía práctica sobre la identidad legal. <https://mexico.iom.int/sites/g/files/tmzbd11686/files/documents/2023-05/guia-practica-sobre-identidad-legal-de-la-oim.pdf>
- UNICEF, OEA, CLARCIEV (2024). Acceso y uso del registro civil por parte de migrantes y refugiados en América Latina y el Caribe. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Panamá, República de Panamá. <https://www.unicef.org/lac/informes/acceso-uso-del-registro-civil-por-migrantes-refugiados-en-america-latina>
- Ley 26.413 de 2008. Registro del Estado Civil y de Capacidad de las Personas. 1 de octubre de 2008. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/145000-149999/145345/texact.htm>
- Ley 17.671 de 1968. Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional. 26 de febrero de 1968. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/28130/texact.htm>
- Ley 26.061 de 2005. Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. 21 de octubre de 2005. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/110778/norma.htm>

- Convención sobre los Derechos del Niño. 20 de noviembre de 1989. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>
- Código Civil y Comercial de La Nación [CCyC]. Ley 26.994 de 2014. 8 de octubre de 2014. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/texact.htm>
- Organización Internacional para las Migraciones (OIM) (2023). Guía práctica sobre la identidad legal. <https://mexico.iom.int/sites/g/files/tmzbd11686/files/documents/2023-05/guia-practica-sobre-identidad-legal-de-la-oim.pdf>
- UNICEF, OEA, CLARCIEV (2024). Acceso y uso del registro civil por parte de migrantes y refugiados en América Latina y el Caribe. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Panamá, República de Panamá. <https://www.unicef.org/lac/informes/acceso-uso-del-registro-civil-por-migrantes-refugiados-en-america-latina>
- Ley 6.415 de 2024. Reglamentación Ley N° 6116 "Sistema Provincial de Seguro de Salud para Extranjeros". 25 de septiembre de 2024. <https://boletinoficial.jujuy.gob.ar/wp-content/uploads/2016/Boletines/2024/109-2024.pdf>
- Ley 27.611 de 2022. Atención y Cuidado Integral de la Salud Durante el Embarazo y la Primera Infancia. 31 de mayo de 2022. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/365000-369999/365777/norma.htm>

PAPELES DE MIGRACIÓN

Número 6 / Diciembre 2025

Sobre fronteras, nombres y documentos
Migración trans en Argentina

PAPELES DE MIGRACIÓN

Número 5 / Abril 2023

Veinte años del Acuerdo de Residencia del Mercosur
La llave hacia la regularidad migratoria en la región

PAPELES DE MIGRACIÓN

Número 4 / Diciembre 2022

Migrantes de República Dominicana, Senegal
y Haití en Argentina
El largo camino a la regularidad migratoria

PAPELES DE MIGRACIÓN

Número 3 / Diciembre 2021

Entre la recepción y el rechazo.
Las familias refugiadas del sudeste asiático
en el Archivo Histórico de CAREF, 1979-1982

PAPELES DE MIGRACIÓN

Número 2 / Junio 2021

Familias entre fronteras.
Niñez venezolana en Argentina:
regularización en suspenso

PAPELES DE MIGRACIÓN

Número 1 / Marzo 2021

Historias de archivos y exilios.
Preservación y panorama de los registros
del Servicio Social de CAREF. 1973 - 1983

PAPELES DE MIGRACIÓN

Número 7 / Diciembre 2025

La inscripción del nacimiento de hijas e
hijos de progenitores migrantes en Jujuy
y Misiones
Un derecho de las familias

